

Corte Suprema, 20 de diciembre de 2021

Banco Santander Chile con Inmobiliaria Romval SpA y otra

Rol N°	63285-2021
Recurso	Casación en el fondo y en la forma
Resultado	Rechazados
Voces	Casación en el fondo, casación en la forma, contratos de adhesión, servicios crediticios, aplicación de la Ley N°19.496.
Normativa relevante	Artículo 17 letra g) de la Ley N°19.496

Resumen

Banco Santander-Chile dedujo demanda ejecutiva en contra de Inmobiliaria Romval, demandada que opuso, entre otras, la excepción de nulidad de la obligación contenida en el numeral 14º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. Esta alegación se fundaba sobre la base de que el pagaré —esgrimido como título ejecutivo en el juicio— era un contrato de adhesión, y las cláusulas referentes al mandato para suscribir documentos y pagarés son abusivas.

La recurrente interpone un recurso de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la sentencia de primer grado, dictada por el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en la cual se rechazó la excepción de nulidad de la obligación y se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de un pagaré.

En lo relativo al derecho privado del consumo, la recurrente, en la casación formal, esgrime la causal de ultrapetita contenida en el artículo 768 N°4 del Código de Procedimiento Civil, pues la sentencia recurrida resolvió que el mandato para suscribir el pagaré en cuestión no era un contrato de adhesión y, por lo tanto, no resultaba aplicable el artículo 17 letra g) de la Ley N° 19.469. Según la recurrente, lo anterior implicó que el tribunal decidiera sobre un punto no sometido a su conocimiento, toda vez que no era un punto controvertido que el mandato constituyera o no un contrato de adhesión.

Hechos

Los hechos que inspiran este caso se resumen en la celebración, entre la mandante Inmobiliaria Romval y el mandatario Banco Santander-Chile, de un mandato en blanco, en virtud del cual el banco se encontraba facultado para suscribir y/o completar pagarés a nombre de la inmobiliaria.

Cuestión jurídica

La discusión en este caso versa sobre las facultades jurisdiccionales para pronunciarse sobre la calificación jurídica de los contratos, en el sentido de determinar si son de adhesión o no, en aquellos casos en que solo una de las partes se ha referido a esta clasificación.

Decisión

La casación en la forma es rechazada por la Corte Suprema, que estimó que las sentencias de fondo no se extendieron a puntos no sometidos a su decisión. Así, el considerando tercero de la sentencia reza:

“[I]os sentenciadores sólo asentaron y calificaron los hechos del proceso conforme a lo discutido en autos, actuando dentro del ámbito de las atribuciones que les son propias, por

habérselas otorgado los litigantes en sus escritos fundamentales, sin que se hayan extendido a puntos no sometidos a su decisión, habida consideración a que el órgano jurisdiccional es quien debe asignar las consecuencias jurídicas a los hechos planteados por los litigantes, como ha sucedido en la situación que se revisa”.

Comentario

Este fallo, en tanto no conoce de un recurso de queja, como es común en materia de consumo, reviste de alguna importancia. Si bien el pronunciamiento de la Corte Suprema es, más bien, acotado, da luces acerca de las facultades de los tribunales para determinar cuestiones tan importantes como si un contrato es de adhesión o no.

Este modesto pronunciamiento, por cierto, puede ser de gran importancia para el derecho privado del consumo, toda vez que, como ilustra este caso, depende de tal clasificación que las cláusulas de un contrato (de adhesión) puedan ser declaradas abusivas.